ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio 2015, el Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprueba mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2015-OSG-MPLC la "**OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SU EJERCICIO FISCALIZACION Y SANCION A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION**";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional, y Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que sus artículos 74°, 76°, 83°, 86°, otorga facultades exclusivas a las municipalidades provinciales en materia de organización al espacio físico y uso del suelo, así como el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización del funcionamiento del establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias de establecimiento comercial, industrial y profesionales;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la Municipalidad, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;
Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, determina que es materia de la competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; de igual forma, de acuerdo al Art. 78° de la citada norma legal, es competencia y función de la Municipalidad velar por la salud y tranquilidad del vecindario;

Que mediante la Ley N° 28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, la misma que en su artículo 5° inciso f) prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública;

Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, la presente Ordenanza regula los aspectos administrativos, legales y técnicos de los procedimientos administrativos que norma el otorgamiento de licencias de funcionamiento, su ejercicio fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales en sus distintas modalidades para el desarrollo de la actividades comerciales, industriales y profesionales, lucrativas o no lucrativas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en la Provincia de La Convención, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección de la población;

Que, los últimos acontecimientos suscitados en la ciudad de Quillabamba, han cobrado el modo trágico la vida de varios ciudadanos, en eventos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas asociadas a establecimientos informales y/o formales que incumplen la normatividad prevista en la Ley marco de licencias de funcionamiento, de modo que deben establecer medidas que permitan asegurar la vida, salud y tranquilidad de la población; razón por la cual la comisión de participación y seguridad ciudadana, conjuntamente con la oficina de ejecución coactiva, propone se incorporen y precisen requisitos y condiciones respectivamente, tanto para la obtención de la licencia especial, como para el control de la misma, por lo que eleva la propuesta Ordenanza, al Concejo Municipal para su aprobación;

Que el Art. 274° del Código Penal, tipifica como delito la conducta del que encontrándose en estado de ebriedad con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o bajo el efecto de estupefacientes , conduce, opera o maniobra vehículo motorizado; de modo que siendo esta conducta reprimida penalmente, corresponde a la Municipalidad dictar las que orientan a la prohibición de prácticas que la estimulen, siendo común verificar que la mayoría de los

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MPLC

accidentes de tránsito involucran conductores ebrios, por ello debe restringirse y declararse como zonas rígidas para efecto de estacionamiento, las arterias ubicadas al frontis o adyacentes de los establecimientos nocturnos autorizados o no para el expendio de bebidas alcohólicas, del mismo modo debe suprimirse las actividades comerciales que son ambulatorios y se instalan en el frontis y zonas adyacentes de estos establecimientos, los que generan incomodidad por el uso de las vías públicas, y generan basura y ruidos que perturban a los vecinos;

Que de acuerdo al artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, las mismas que no son plenas, por cuanto el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública, esto es que no deben afectar otros derechos fundamentales y sociales de las personas, y producirse ello conlleva a limitarse ciertas conductas con restricciones que son impuestas por razones de convivencia social;

Que, conforme al artículo 3° inciso 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la presente Ordenanza rige en la jurisdicción del distrito de Santa Ana de la provincia de La Convención, estableciéndose su consideración para las Ordenanzas distritales en la materia;

Que, conforme al artículo 10° inciso 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los regidores, proponer Ordenanzas Municipales;

En el uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política, estando de acuerdo a lo informado y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y con el Voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal se expide la siguiente Ordenanza Municipal:

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION".

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento que Regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, su ejercicio, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales de la provincia de La Convención, el mismo que cuenta con 8 Capítulos; 73 Artículos; 1 Disposición Complementaria; 3 Disposiciones Transitorias y 10 Disposiciones Finales.
ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las Ordenanzas Municipales, Decretos de Alcaldía y otras que se opongan a la presente Ordenanza.
ARTICULO TERCERO.- Encargar a la oficina de Relaciones Publicas la difusión de la presente Ordenanza para los vecinos de la Provincia de La Convención, prioritariamente a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Policía Municipal y Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de La Convención.
ARTICULO QUINTO.- Disponer que la presente Ordenanza sea considerada en los Distritos de la Provincia de La Convención, para la elaboración de las Ordenanzas Distritales.
ARTICULO SEXTO.- Disponer que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención implementen su equipo y plan de fiscalización e inicie a la mayor brevedad posible la actualización del Registro de Licencias, sistematizando y automatizando las existentes; a su vez inicie la campaña de cambio de licencias por una nueva debidamente automatizada y digitalizada a efectos de realizar la fiscalización del caso.
ARTICULO SEPTIMO.- Incluir y modificar el texto único de procedimiento administrativo – TUPA y el reglamento de aplicación de sanciones – RAS y el cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, quedando en responsabilidad de la gerencia de administración tributaria dichas modificaciones.
ARTICULO OCTAVO.- Disponer que la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los 19 días del mes de mayo del año 2015.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SU EJERCICIO, FISCALIZACION Y SANCION A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION.

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO, ALCANCES, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza regula los aspectos administrativos, legales y técnicos de los procedimientos administrativos que norman el otorgamiento de licencias de funcionamiento, su ejercicio, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en sus distintas modalidades; lucrativas y no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito de Santa Ana y de la provincia de La Convención, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección a la población.

Artículo 2°.-AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL.- Conforme al artículo 3° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, la presente Ordenanza, rige en la jurisdicción del distrito de Santa Ana, de la provincia de La Convención.
La presente Ordenanza deberá de considerarse para su aplicación en los demás distritos de acuerdo a la realidad y aplicabilidad de los mismos.
Base legal:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
3. Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976
4. Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
5. Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, TUO, reglamento y modificatorias.
6. Ley N° 28243, Modificatoria Ley N° 26626. El síndrome de inmune deficiencia adquirida (SIDA) y las infecciones de transmisión sexual (VIH)
7. Ley de Salud – Ley N° 26842.
8. Ley N° 26961 para el desarrollo de la actividad turística
9. Ley N° 27153. Que regula explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
10. Ley N° 27796. Modificatoria de la Ley N° 27153 que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
11. Ley N° 28015. De promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
12. Ley 28681. Que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
13. Ley N° 29517. Modificatoria de la ley N° 28705 para la prevención del consumo de tabaco.
14. Ley N° 29090. Que regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones.
15. Decreto Legislativo N° 776. Ley de tributación municipal.
16. Decreto Supremo N° 009-2003-TR. Reglamento de Ley N° 28015 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
17. Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
18. Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. Reglamento de inspecciones técnicos de seguridad en defensa civil.
19. Decreto Supremo N° 012- 2009-SA. Reglamento de la Ley de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.
20. Resolución Ministerial N° 290-2005-VI- Reglamento Nacional de Edificaciones.
21. Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, Reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS).

Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES.- Son órganos competentes para evaluar las solicitudes conforme a sus atribuciones y participar en el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento:

- Representante del COPROSEC, en calidad de veedor.
- Gerencia de Rentas.
- Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Transportes.

- Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a fin de intervenir: discotecas, bares, karaokes, pubs y otros que por su naturaleza tengan que ver con la CONTAMINACION AUDITIVA.
- Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad respecto de la inspección técnica de seguridad en defensa civil ITSDC previas a los espectáculos no deportivos con una afluencia menor o igual a (3000) personas.
- Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y/o la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional, respecto a la ITSDC de detalle; o la **Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** y previas a los espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a tres mil personas.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal Especial, se requerirá la evaluación de las solicitudes, en Comisión; la misma que estará conformada por las Gerencias antes mencionadas en este artículo, con la participación del representante del COPROSEC en calidad de veedor. La Comisión denominada "Comisión Evaluadora de Licencias Especiales" resolverá las solicitudes, mediante un dictamen, con el cual el Gerente de Rentas, emitirá una Resolución Gerencial, otorgando la licencia o denegándola, misma que será visada por todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios de simplificación administrativa contempladas en la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con énfasis en los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente.

- **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo a los fines para los que le fueron concebidas.
- **Simplicidad**.- Los trámites estipulados en la presente Ordenanza deberán ser sencillos, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- **Presunción de veracidad**.- La presunción de que la administración y/o contribuyentes dicen la verdad al presentar los documentos y suscribir las declaraciones juradas, con verificación y control.
- **Privilegio de celeridad**.- Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.
- **Privilegio de controles posteriores**.- La tramitación de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior. La municipalidad provincial de La Convención se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicarlas sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- **Principio de Uniformidad**.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos. similares para tramites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
- **Principio de Predictibilidad**.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada tramite, de modo tal que a su inicio, el administrado puede tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

DEFINICIONES

Artículo 5°.- DEFINICIONES.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza considérense las siguientes definiciones:

- **ADMINISTRADO.-** Aquel que inicia el trámite de obtención de una licencia de funcionamiento como titular de derecho o interés legítimo, individual o colectivo, como propietario, apoderado, conductor, administrador u otro vínculo contractual sobre el establecimiento materia de la solicitud de licencia.
- **AFORO**.- Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento según sus características de uso, área salidas y rutas de escape, anchos de escaleras y pasadizos, distribución y mobiliaria.
- **CAMPAÑA**.- Actividad comercial o de servicios que se desarrolla por un periodo de tiempo determinado en establecimientos o recintos con la finalidad de efectuar la venta de productos y/o brindar servicios complementarios con ocasiones de festividades, inicio de actividades escolares, cambio de temporada entre otros.

- **CENTRO COMERCIAL**.- Edificación comercial con infraestructura física permanente, donde se realizan actividades múltiples con bienes y servicios comunes y se compone de varios locales comerciales sean tiendas, oficinas y otros servicios.
- **CESE DE ACTIVIDADES**.- Situación de hechos consistente en la continuación o la no realización del giro o los giros por el que se ha emitido un certificado de Licencia de Funcionamiento respecto de un establecimiento.
- **CERTIFICADO DE FINALIZACION DE OBRA**.- Es el documento otorgado por la Municipalidad que certifica que la obra finalizada cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y que los planos de obra del proyecto aprobado o el replanteo, en su caso, corresponden a la realidad física de la obra.
- **CERTIFICADO DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**.- Documento emitido por la secretaria técnica de defensa civil o la dirección regional de defensa civil, según corresponda que sustenta y consigna el resultado de la inspección técnica de seguridad en defensa civil, a fin de proteger la integridad física del administrado, de los trabajadores y del público en general.
- **CONCESIONARIO**.- Agente económico que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza en el mismo establecimiento actividades complementarias o afines simultáneamente autorizadas.
- **COMPATIBILIDAD DE USO**.- Conformidad en la que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, la cual se determina previa evaluación realizada por el área competente.
- **DECLARATORIA DE FABRICA**.- Es el reconocimiento legal de la existencia de cualquier tipo de obra sujeta a los reglamentos vigentes. Se realiza mediante una declaración del propietario que cumpla las formalidades y tramite establecidos por ley.
- **DECLARACION JURADA**.- Manifestación bajo juramento del administrado en el que la información que consigna en el formulario que ha presentado como requisito para el inicio de los trámites de la licencia de funcionamiento y autorizaciones se ajustan a la verdad.
- **DECLARACION JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD**.-Documento único, mediante el cual la administrada señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad que le exige el sistema nacional de defensa civil.
- **ESPACIO URBANO**.- Espacio que contiene la población nucleada, donde prevalece como uso de suelo, el soporte de construcciones de viviendas, industria, comercio, actividades culturales, infraestructura de servicios, incluyendo espacios destinados a la circulación y al esparcimiento, entre otros.
- **ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO**.- Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento exhibición artística, musical o cultural.
- **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PEQUEÑO**.- Es aquel que tiene un área menor a los (50m2).
- **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MEDIANO**.- Es aquel que tiene un área mayor a los (50m2), hasta los (500m2).
- **EXPOSICION**.- Actividad que se desarrolla en el establecimiento y recintos durante periodos cortos, con la finalidad de exhibir, demostrar o difundir productos específicos y servicios en general.
- **ESTABLECIMIENTO**.- Inmueble, parte independiente de una instalación determinada con carácter permanente, en el que se lleva a cabo actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.
- **FACTIBILIDAD**.- Verificación realizada en el establecimiento comercial respecto al cumplimiento de lo contenido en el reglamento nacional de edificaciones.
- **FERIA**.- Actividad temporal para promover y/o difundir la cultura, el turismo, intercambio comercial, ciencia y tecnología entre otros.
- **GALERIA COMERCIAL**.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos y stands en las que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- **GIRO**.- Actividad económica especifica de comercio, industria o de servicios, que se desarrolla dentro de un establecimiento.
- **INFORME DE ITSDC**.- Inspección técnica de seguridad de defensa civil, documento que consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica en la cual se determina el cumplimiento de las condiciones de seguridad en

defensa civil establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como las observaciones que correspondan a todo los establecimientos comerciales y de servicios, no importando el área que ocupa, ni la actividad que se desarrollan en los mismos.

- **ITSDC BASICA**.-Inspección que efectúa la oficina de defensa civil de la Municipalidad Provincial de La Convención que corresponde a los establecimientos que por su característica representan un nivel de complejidad menor y consiste en una verificación ocular del cumplimiento de las normas de seguridad en defensa civil.
- **ITSDC BASICA EX ANTE**.- Inspección que efectúa la oficina de defensa civil de la Municipalidad Provincial de La Convención con anterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o los objetos de inspección que presenta un nivel de complejidad menor, en establecimientos comerciales mayores a 100m2 hasta 500m2, incluyendo las solicitudes de licencias de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar máquinas tragamonedas, ferreterías, giros afines a los mismos.
- **ITSDC BASICA EX POST**.- Inspección que efectúa la oficina de defensa civil de la Municipalidad Provincial de La Convención con posterioridad al otorgamiento de licencia y autorización municipal a los establecimientos comerciales que presentan un nivel de complejidad menor a los establecimientos comerciales que tengan un área menor a los cien metros cuadrados (100m2).
- **ITSDC DE DETALLE**.- Inspección que efectúa la Dirección Regional de Defensa Civil y/**o la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización municipal, consiste en evaluar interdisciplinariamente en forma detallada, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, físicas y especiales del objeto de inspección y a los establecimientos comerciales que tengan un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m2) o tengan más de dos pisos.
- **ITSDC MULTIDICIPLINARIO**.- Inspección que efectúan los inspectores técnicos de seguridad en defensa civil acreditados por el INDECI, a fin de ejecutar la ITSDC de detalle, con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización municipal a las edificaciones, instalaciones y recintos en los que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgos para la vida humana, patrimonio y el entorno.
- **ITSDC PREVIA A UN EVENTO**.- Inspección que se realiza a instalaciones temporales antes de la realización de un espectáculo público no deportivo o de una actividad que requiere autorización temporal.
- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**.- Autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de las actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular.
- **LOCAL CLAUSURADO**.- Establecimiento sobre el cual a recaído como medida complementaria a la sanción administrativa de clausura transitoria, inmediata y/o definitiva.
- **MERCADO DE ABASTOS**.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta prestación de servicios en sección o giros definitivos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- **MODULO**.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades y cuya área no supera los 120m2.
- **NIVELES OPERACIONALES**.- Son los parámetros máximos permisibles para el desarrollo de actividades urbanas, cuya vulneración podría representar afectación de derechos de terceros.
- **PANEL SIMPLE**.- Elemento constituido por superficies rígidas que no excedan a los 20m2, sostenidas por parantes sencillos o adosados a los parámetros de las construcciones.
- **PREDIO**.- Unidad inmobiliario independiente, pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos locales, oficinas tiendas y cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.
- **PUESTO**.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abasto en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los 35m2.
- **RETIRO MUNICIPAL**.-Es la distancia o espacio que media entre el límite de la propiedad al frente del lote o del edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas, está comprendido dentro de la propiedad privada.
- **STAND**.- Es el espacio acondicionado dentro del recinto ferial o en el lugar de la exposición y otorgado a un expositor o vendedor con la finalidad de que realice su actividad en el interior de este.
- **BAR**.- Establecimiento donde la actividad principal es el consumo de bebidas alcohólicas, teniendo como actividad accesoria el expendio de algunos comestibles.

- **BEBIDA ALCOHOLICA**.- Toda bebida cuya composición o elaboración contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco, ron, tragos preparados, etc.) o cuya ingesta produzca ebriedad.
- **BOTILLERA**.- Local donde se vende al público licores y gaseosas embotelladas en fabrica, cuya presentación y/o venta es en mayor escala que en otros artículos.
- **CANTINA**.- Establecimiento donde exclusivamente se toman bebidas alcohólicas.
- **CLUB NOCTURNO**.-Establecimiento acondicionado generalmente con escenario y/o pasarela para la presentación de un show artístico dirigido a adultos; puede denominarse café teatro.
- **CENTRO DE ESTUDIOS**.- Toda institución pública o privada que tenga autorización para impartir educación inicial, primaria, secundaria, ocupacional, técnica o universitaria.
- **CENTRO DE SALUD**.-Todo establecimiento que cuente con autorización municipal o legal, para prestar servicios de salud , siempre y cuando se atienda por lo menos una especialidad además de medicina general; del mismo modo están en esta categoría las casas de reposo y tratamiento con fines terapéuticas u/o de rehabilitación sicológica o física.
- **DISCOTECA**.- Establecimiento especialmente acondicionado y destinado para escuchar música y bailar, y complementariamente para ingerir bebidas alcohólicas, gaseosas y otros.
- **DROGA ILICITA**.- Toda sustancia legal o no, que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además susceptible de crear dependencia, ya sea psicológico físico o ambas.
- **ESPECTACULOS DE CLUB NOCTURNO**.- Diversión con fondo musical para público adulto.
- **ESTABLECIMIEMTO DE HOSPEDAJES POR HORAS**.- Hoteles, hostales, alojamientos y similares que permiten el uso de sus habitaciones por horas exclusivamente para parejas.
- **KARAOKE Y/O VIDEO PUB**.- Establecimiento donde se sirve bebidas con exposición de videos que permiten interpretar canciones.
- **LENOCIDIO O PROSTIBULO**.- Establecimiento acondicionado adecuadamente al comercio sexual con fines de lucro.
- **PEÑA**.- Establecimiento de recreo criollo o costumbrista donde se vende comida, bebidas alcohólicas y otro; con pista de baile.
- **PICANTERIA Y/O CHICHERIA**.- Establecimiento donde se expenden comidas típicas complementadas con chicha, frutillada y otras bebidas alcohólicas.
- **RESTAURANT**.- Establecimiento donde la actividad es el expendio de comidas, pudiendo estar acompañadas con gaseosas y bebidas alcohólicas limitadas a la sobre mesa.
- **SALON DE BILLAR**.- Establecimiento donde se encuentran mesas destinadas para el juego de billar.
- **SALON DE TRAGAMONEDAS**.- Establecimiento especialmente acondicionado para el juego con máquinas electrónicas.
- **SUPER MARKETS Y/O TIENDA**.- Local donde se vende al público artículos diversos. No están autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el local.
- **VIA PUBLICA**.-Todos los espacios de uso público, veredas, parques, calles, plazas, plazoletas.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 6°.- SUJETOS OBLIGADOS.- Están obligados a obtener licencia de funcionamiento conforme al artículo 4° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976; las personas naturales, jurídicas y entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipalidades, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Asimismo, se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los locales comerciales de propiedad de los sujetos no obligados a obtener licencia de funcionamiento cuando lo hayan obtenido el mismo a través de un concurso público o alquiler.

Artículo 7°.- SUJETOS NO OBLIGADOS.- Se encuentran exceptuados de la licencia de funcionamiento:

1.- Las Instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o gobiernos locales, incluyendo a las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración, las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2.- Las embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados y otros organismos internacionales.
3.- Las instituciones de cualquier credo religioso, respecto al establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
4.- El cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.

Las personas naturales o jurídicas que gocen del beneficio señalado en este artículo se encuentran obligados a respetar la normatividad vigente en materia de zonificación y usos, debiendo comunicar a la Municipalidad antes del inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad de defensa civil y de las leyes específicas para cada tipo de actividad.

Las instituciones, establecimientos o dependencia incluidas las del sector público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de Defensa Civil.

Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMEINTO.- Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad:

- Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento otorgada
- Mantener inalterable los datos consignados en la licencia otorgada
- Respetar las declaraciones juradas firmadas asumidas en el trámite de la licencia de funcionamiento.
- Mantener las condiciones de seguridad del establecimiento determinadas por la oficina de defensa civil de la Municipalidad Provincial.
- Obtener una nueva licencia de funcionamiento, cuando se realicen modificaciones de acuerdo al artículo 10° 11° y 12° del presente Reglamento.
- Desarrollar únicamente, el o los giros autorizados en la licencia otorgada.
- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar el funcionamiento del establecimiento.
- Acatar las prohibiciones, sanciones administrativas y otras de carácter general y municipal que se dicten al respecto.
- Comunicar oportunamente el cese de actividades.
- Otras establecidas en las normas que se establezcan al respecto

Artículo 9°.- OBLIGACION DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- Todas las licencias de funcionamiento obtenidas antes del 05 de agosto del año 2007 (Antes de la vigencia de Ley Marco de Funcionamiento Ley 28976).
- Cambio de nombre y/o denominación de la persona natural y/o jurídica ya autorizada.
- Cambio de giro y/o aplicación del área del establecimiento, o del local comercial.
- Modificación de horario.
- Cuando se creen sucursales de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento.
- En el caso de concesionarios de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

Artículo 10°.- OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD.- La Municipalidad Provincial de La Convención, respetara el derecho del titular de la licencia de funcionamiento otorgada, durante su plazo de vigencia, sin perjuicio que la Municipalidad a través de sus órganos competentes, requieran al administrado en el momento que se emite por conveniente, la información o documentación que sustente los datos proporcionados al momento de solicitar la licencia.
Asimismo, la Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones sobre las actividades o establecimientos, objeto de autorización, ello en estricta aplicación del principio de controles posteriores.

CAPITULO III

COMPETENCIA PARA OTORGAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°.- ORGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACION Y EMISION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.- La gerencia de rentas, es la encargada de tramitar y otorgar las correspondientes licencias de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la presente Ordenanza y el reglamento nacional de edificaciones y otras normas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°.-DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detalla los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Es obligatoria su exhibición en un lugar del establecimiento visible al público.

La licencia de funcionamiento deberá en todos los casos ser solicitado y otorgado antes del inicio de las actividades comerciales, bajo responsabilidad del administrado y sanción correspondiente.

Artículo 13°.- REQUISITOS PREVIOS. PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-

1.- Certificación de zonificación y compatibilidad y uso, otorgado por la oficina competente de la Municipalidad ante la cual se solicita la licencia de funcionamiento.

2.- Certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básica favorable (Ex ante), otorgado por la oficina de defensa civil de la Municipalidad ante el cual se solicita la licencia de funcionamiento para los siguientes establecimientos comerciales:

- Aplicable para establecimientos con un área hasta los cien metros cuadrados (100m2) que incluyan los giros de: pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, farmacias, boticas, veterinarias, así para la comercialización de productos tóxicos a altamente inflamables.
- Aplicable para establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m2) hasta quinientos metros cuadrados (500m2), para todo tipo de establecimientos comerciales.

3.- Certificado de inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinario, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y/o la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional, o **la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** aplicable para todo tipo de establecimientos mayores de (500m2). Los centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.

4.- Para los locales menores a cien metros cuadrados (100m2) que no están contempladas en el inciso 2 del presente artículo la inspección técnica de defensa civil básica será Ex Post.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara los siguientes aspectos:

1.- Zonificación y compatibilidad de uso aprobado por la municipalidad.
2.- Condiciones de seguridad de defensa civil, verificado por las oficinas competentes de la Municipalidad (ITSDC básica EX-ANTE o EX-POST) y/o el Gobierno Regional y/o INDECI (ITSDC DETALLE O MULTIDISIPLINARIO) o **la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención.**

Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1.- Formulario de solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada con indicación expresa del número de RUC y DNI o carnet de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2.- Vigencia del poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación se requiere carta poder legalizada.
3.- Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinaria, según corresponda para los casos Ex Post.
4.- Declaración jurada de compromiso de exhibir anuncios prohibitivos y preventivos del consumo de tabaco, según Ley N° 29517 y otros.
5.- Recibo del pago por concepto de tasa de funcionamiento de acuerdo a la modalidad, sea definitiva, temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la presente ordenanza; el monto a pagar por la licencia especial será en forma semestral y de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° de la presente Ordenanza.

Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

1.- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud y otras especialidades.
2.- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
3.- Informar sobre el número de establecimientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la declaración jurada.

Artículo 15°.- REQUISITOS ESPECIALES POR EL TIPO DE ACTIVIDAD.- La municipalidad, al amparo de la sétima disposición final, transitoria y completaría de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y de acuerdo al giro o tipo de actividad, podrá exigir autorizaciones sectoriales, previamente al otorgamiento de licencia.

Artículo 16°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL.- El titular de la licencia de funcionamiento y/o el propietario del predio y/o inmueble donde funciona el establecimiento comercial, son responsables solidarios ante la municipalidad por las infracciones en que incurra el titular del establecimiento comercial o su personal por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza; como al pago correspondiente de acuerdo al reglamento de aplicación de sanciones RAS; cuadro único de infracciones y sanciones CUIS de la municipalidad, sin perjuicio de las denuncias a que hubiere lugar.

Artículo 17°.- IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE CAMBIO DE GIRO Y/O AMPLIACION DEL AREA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- No procede el cambio del giro, del horario y/o ampliación de área del establecimiento comercial, ante este hecho se deberá solicitar una licencia de funcionamiento.

Artículo 18°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DONDE SE DESARROLLEN MAS DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL.- En caso de que en un establecimiento comercial, u oficina, se desarrolle más de una actividad comercial a cargo de distinto titular del que obtuvo su licencia de funcionamiento, deberá solicitar su licencia de funcionamiento para cada uno que realice actividad comercial distinta, sea persona natural o jurídica, deberá solicitar su licencia de funcionamiento.

Artículo 19°.- EVALUACION PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD.- La Municipalidad tiene la obligación de evaluar previamente los aspectos de zonificación y compatibilidad de uso, en todo los procedimientos que lo ameriten conforme al contenido del plan de desarrollo urbano, normas del reglamento de aplicación de sanciones RAS; Cuadro único de infracciones y sanciones CUIS de la Municipalidad, sin perjuicio de las denuncias a que hubiera lugar.

Artículo 20°.- CAMBIO DE ZONIFICACION.- El cambio de zonificación no es impugnable al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (05) años de producido dicho cambio, únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo a afectación a la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 21°.- INFORMACION A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS.- La siguiente información estará permanentemente publicada a disposición de los administrados en la página web de la municipalidad y la gerencia de rentas de la Municipalidad:
1.- Plano de zonificación.
2.- Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas.
3.-Requisitos, costos de los procedimientos tiempo de pronunciamiento. Calificación del procedimiento, plazo para resolver, inicio del procedimiento, autoridad competente para resolver e instancia para resolver los recursos.
4.- Solicitudes o formularios para realizar el trámite respectivo.

Toda la información acerca de los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento, según el artículo 16° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, estará a disposición de los administrados en el local de la Municipalidad y en su portal electrónico.

Artículo 22°.- CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de treinta (30) días hábiles.

Si la entidad no hubiere emitido un pronunciamiento sobre lo solicitado en el tiempo establecido en el TUPA, los administrados podrán presentar una declaración jurada, ante la propia entidad que configura dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer sus derechos ante la misma, constituyendo en cargo de recepción de dicho documento prueba suficiente de la resolución, aprobatoria ficta de la solicitud o tramite iniciado.

La Municipalidad podrá realizar una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de licencia de funcionamiento y cuenta para ello con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la mesa partes.

Si la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, se asume que la respuesta a la solicitud es positiva, es decir, se da por otorgada la licencia de funcionamiento, pudiendo el administrado acudir a la gerencia de rentas y exigir la entrega de su certificado de funcionamiento, no siendo necesario la presentación de ninguna otra solicitud de licencia de funcionamiento, para lo cual el administrado deberá cumplir los requisitos establecidos dentro del TUPA y los establecidos en el presente reglamento.

Sin embargo se aplicara el silencio administrativo negativo para aquellas licencias que requieran una autorización especial por parte de la Municipalidad, es el caso de pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, cantinas, night clubs, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas u otras de similar giro.

Artículo 23°.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Se otorga duplicado de licencia de funcionamiento en caso de pérdida, deterioro de la misma o robo, previa inspección del establecimiento para verificar la certeza de lo solicitado y el pago respectivo según el TUPA de la Municipalidad.

Requisitos para obtener duplicado de licencia:

- Solicitud de duplicado de licencia.
- Copia de la denuncia policial en caso de pérdida.
- Recibo del pago de acuerdo al TUPA vigente.
- Dos fotografías recientes.

Artículo 24°.- REQUISO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-La Municipalidad a través de sus funcionarios y/o trabajadores según sea el caso deberá requisar la licencia de funcionamiento ante los siguientes hechos:

- Cuando la licencia de funcionamiento, haya sido revocado conforme a la presente Ordenanza.
- Cuando se haya implementado, la clausura definitiva del establecimiento comercial.
- Cuando sea utilizado en un establecimiento comercial, distinto a la dirección autorizada.
- Cuando no sea compatible con los datos consignados en la licencia de funcionamiento.

Artículo 25°.- CESE DE ACTIVIDADES EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad del cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones al que se refiere el artículo 10° de la presente norma, dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades en el establecimiento comercial podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para la cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

CAPITULO IV

CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26°.- CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Según el tipo de duración existen dos clases de licencia de funcionamiento:

a) Licencia de Funcionamiento Definitiva.- que pueden ser:
1. Licencia de funcionamiento ordinaria.
2. Licencia de funcionamiento corporativa.

b) Licencia de Funcionamiento Temporal.-
1. Licencia de funcionamiento extraordinaria o especial.

Artículo 27°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.- De acuerdo al artículo 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin embargo es pasible de ser revocado y/o suspendida conforme a la presente Ordenanza, y pueden ser:

- Licencia de funcionamiento ordinaria, es otorgada a solicitud expresa del administrado, sean estas personas naturales o jurídicas.
- Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, centros comerciales y galerías comerciales se obtiene de acuerdo a lo establecido en los Arts. 35° y 36° de la presente ordenanza.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento especial, es necesario el certificado de inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle, por la naturaleza especial de seguridad y fiscalización de la presente Ordenanza será expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y/o la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional, **o la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** conteniendo una evaluación , multidisciplinaria, debiendo participar de la verificación necesariamente un delegado de la Municipalidad Provincial de la Convención, debidamente autorizada, quien evaluara necesariamente las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
Para obtener la licencia de funcionamiento especial se deberá cumplir con los requisitos estipulados en los Arts. 37°, 38° y 39° de la presente Ordenanza, concordante con el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 28°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.- Se pueden otorgar licencias de funcionamiento de manera temporal a petición de los administrados.
Licencia de Funcionamiento Temporal Normal.

- Licencia de funcionamiento por campañas y/o promociones.
- Licencias de funcionamiento temporal para el desarrollo de ferias y/o exposiciones.
- Licencia de funcionamiento temporal para el desarrollo de espectáculo públicos no deportivos y/o actividades sociales.
- Licencia de funcionamiento especial, es otorgada a solicitud expresa del administrado, sean estas personas naturales o jurídicas, opera de 19:00 pm. A 03:00 am. Conforme a los Arts. 40°, 41°, y 42° de la presente Ordenanza.

El otorgamiento de estas licencias tiene vigencia durante la actividad programada.

Artículo 29°.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES.- Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada de licencia de funcionamiento temporal.
- Presentación del cronograma de actividades previstas.
- Autorización de la gubernatura de la Provincia de La Convención.
- Copia simple del contrato de alquiler vigente y/o autorización del propietario del establecimiento con firma legalizada, debiendo adjuntarse copia simple del recibo de pago por concepto de autoevaluó vigente u otro documento que acredite la propiedad de posesión del establecimiento.
- Plano de distribución y memoria descriptiva de equipamiento a instalar y de la actividad a realizar.
- Plan de protección y seguridad.
- Autorización previa de la autoridad competente según corresponda
- Solicitud y recibo de pago de la inspección técnica de seguridad de defensa civil, previa al a actividad a realizar siempre y cuando implique estructuras como escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos entre otros apoyos logísticos.

Todo tramite deberá iniciarse y concluirse con anticipación a la fecha de espectáculos y en días hábiles y todos estos requisitos deben ser de fecha cierta, es decir documentos con fecha actualizada.

Artículo 30°.- REQUISITOS ADICIONALES SEGÚN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.- Para cualquier actividad conjuntamente a solicitud de licencia temporal, deberá adjuntar la carta de compromiso de que la actividad comercial, no atenta contra el ornato de la ciudad, la cual deberá ser colocada en los lugares previamente definidos por la Municipalidad y que el perifoneo no ocasione perturbaciones por ruidos y perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables las cuales serán emitidas en los lugares permitidos por la Municipalidad, caso contrario se le impondrá una multa pecuniaria de acuerdo a la escala de multas de la Municipalidad - RAS y CUIS, la cual la cual deberá ser cancelada previamente a la realización de la actividad comercial, caso contrario la municipalidad podrá revocada la licencia y/o suspender la actividad comercial.

Requisitos adicionales de acuerdo a la actividad a realizar:

1.-Campañas y/o promoción:

- Recibo de pago por derecho de trámite.

2.- Feria y exposiciones:

- Recibo de pago por derecho de tramite
- Copia simple del contrato suscrito con el propietario del establecimiento donde se desarrollara dicha actividad.
- Autorización de defensa civil según corresponda.

3.- Espectáculos no deportivos:

- Recibo de pago por derecho de publicidad.
- Recibo de pago por derecho de trámite según corresponda.
- Autorización de APDAYC de ser el caso.
- Copia simple del contrato entre el empresario y los artículos que conforman el espectáculo.
- Autorización de la DISCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
- Copia simple de la autorización de la Gobernatura.
- Copia de la declaración jurada del boletaje y sellado presentado ante la municipalidad.
- Certificado y/o autorización emitida por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad, la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional o del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) **o <u>la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención</u>**

4.- Actividades sociales:

- Recibo de pago por derecho tramite
- Autorización de APDAYC de ser el caso.
- Certificado y/o autorización emitida por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad, la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional o del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) **o <u>la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención.</u>**

Todos estos requisitos deben de ser de fecha cierta, es decir documentos con fecha actual.

CAPITULO V

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 31°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES: Los mercados de abasto y galerías comerciales, deben de obtener licencia de funcionamiento en forma corporativa, o a través de la junta propietarios o socios en general, adicionalmente a cada uno de los módulos o stands, les será exigible, la inspección básica de seguridad de defensa civil.

Los centros comerciales deberán obtener la licencia de funcionamiento corporativo y de manera individual cada uno de los conductores de las tiendas y/o oficinas y/o stands u otros que se encuentren dentro del centro comercial.

Artículo 32°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES:

1.- Certificado de inspección técnica de seguridad de defensa civil (ITSDC) de detalle de fecha vigente, otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y/o la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional **o <u>la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención</u>**, previa al otorgamiento de la licencia.

2.- Zonificación y compatibilidad de uso.

Adicionalmente para la evaluación del expediente deberán adjuntar:

- Padrón de los asociados o agremiados.
- Vigencia de poderes de ser persona jurídica.
- Copia del DNI de los representantes de la asociación o agremiados.

- Recibo de pago por derechos de trámite.

CAPITULO VI

TASA MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 33°.- TASA MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- El monto a pagar por concepto de licencia de funcionamiento sea esta definitiva o temporal en sus diferentes rubros, será debidamente estipulado en el texto único de procedimientos TUPA de la Municipalidad Provincial de La Convención, concordante con la Ley Nª28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34°.-HORARIO ORDINARIO.- El horario general de los establecimientos que han obtenido su licencia de funcionamiento para desarrollar sus actividades, constara estrictamente en la misma licencia de funcionamiento y rige **desde las 06:00 am. Hasta las 23:00 horas.**

Artículo 35°.- HORARIO EXTRAORDINARIO.- El horario extraordinario para los establecimientos que han obtenido licencia de funcionamiento **es de (24) horas continuas** y se concederá este horario a determinados establecimientos por la naturaleza de su giro y que constara en su licencia de funcionamiento y son las siguientes:

a) Clínicas, policlínicos, centros de salud y otros similares de propiedad privada.
b) Farmacias y boticas.
c) Estaciones de radio y televisión.
d) Hospedajes, hoteles.
e) Industrias manufactureras.
f) Estaciones de servicios: grifos (venta de combustible, gas licuado de petróleo, gaseo centros).
g) Restaurantes y/o establecimiento comercial que única y exclusivamente vendan productos alimenticios preparados.

Queda terminantemente prohibido otorgar licencias de funcionamiento en esta modalidad a aquellos establecimientos comerciales que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 36°.- HORARIO ESPECIAL.- Este horario se otorga para los establecimientos que desarrollen y/o realicen sus actividades de las **19:00 hrs. Y se extiende hasta las 03:00 hrs.** Están comprendidos en este horario los siguientes giros.

a) Licorerías o botilleras.
b) Quintas, peñas, restaurants, bares, cantinas.
c) Discotecas.
d) Video pub y karaokes.
e) Salas de reuniones sociales y/o salones de baile.
f) Salones de billar, billas, bochas.
g) Club nocturno con o sin parejas compañía.
h) Lenocinios o prostíbulos.
i) Eventos públicos no deportivos.

Artículo 37°.- REQUISITOS ADICIONALES DEL HORARIO ESPECIAL.- Los administrados sean personas naturales o jurídicas que soliciten la licencia en horario especial, además de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° de la presente ordenanza, deberán adjuntar en forma obligatoria los siguientes requisitos:

- Autorización del propietario del inmueble con indicación expresa de la actividad comercial a desarrollarse.
- Certificado negativo de ubicación a menos de 100 metros de universidades, instituciones educativas, parques infantiles, hospitales, centros de salud, templos y los locales construidos específicamente para el culto religioso de cualquier credo, y otra actividades análogas, emitido por el órgano competente de la Municipalidad.

- Para evitar la contaminación sonora deberá contar con ventanas con doble o triple vidrio según corresponda, puertas dobles o triples tanto el acceso como la de emergencia según corresponda, muros y techo revestidos de elementos acústicos que permitan un total aislamiento sonoro.
- Para evitar la contaminación ambiental deberá contar con equipo extractor mecanizado, que permita una adecuada renovación del aire y evacuación de humo; dependiendo de la distribución y tamaño del local, puede ser exigible más de un equipo extractor. Está terminantemente prohibida la emisión de gases contaminantes y partículas en suspensión por encima de límites máximos permisibles a través de las chimeneas. La ventilación natural solo se permitirá para su mantenimiento fuera de horas de atención al público.
- Contar con extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización adecuada de evacuación, alumbrado interior de alta visibilidad operado desde un solo interruptor que permita atender una emergencia y además un aviso que contenga la capacidad máxima de personas que puedan ingresar al establecimiento, el quesera ubicado en acceso principal y con caracteres definitivos.
- En el frontis del establecimiento, en sus puertas y/o ventanas no podrán colocarse luces extravagantes ni serán objeto de vitrinas de exhibición personas, fotografías y otros elementos que estén reñidos con la moral y buenas costumbres.
- Los establecimientos deben contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo con la capacidad del local, diferenciados para damas y caballeros con avisos definidos.
- Deberá contar con un área especial, para fumadores, la que deberá estar aislada físicamente del resto local o provisto de los equipos de extracción y o renovación de aire para que no afecte a las demás personas.
- No tener deuda pendiente vigente de ningún tipo con la Municipalidad Provincial de La Convención.

Artículo 38°.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON HORARIO ESPECIAL.- La licencia de horario especial otorgado al establecimiento comercial, es intransferible, tiene una vigencia de un año lectivo y debe exhibir permanentemente en un lugar visible del establecimiento, a fin de facilitar el control periódico de la Municipalidad, además de ello, el administrado deberá respetar:

- El horario, el cual no puede ser objeto de ampliación;
- El giro de negocio autorizado, no siendo permitido el cambio de giro, cambio de domicilio, ni cambio de titular, en cuyo, caso se deberá tramitar una nueva licencia, quedando expedida, sin efecto, automáticamente.
- Las normas municipales vigentes en cuanto corresponda.

Artículo 39°.- DE LA TASA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON HORARIO ESPECIAL.- El monto a pagar por concepto de licencia especial, será en forma semestral y de acuerdo a las actividades establecidas en el Art. 36° de la presente Ordenanza, detallándose a continuación:

N°	ACTIVIDADES (ART. 36°)	Derecho de pago % UIT
1	Discotecas, bares y cantinas.	50%
2	Quintas, restaurantes y peñas.	20%
3	Video pub y karaokes.	20%
4	Salones de billar, bochas, bingos, tragamonedas y casinos.	30%
5	Club nocturno, burdeles.	60%
6	Salas de reuniones sociales y/o salones de baile.	7%
7	Licorerías o botilleras.	20%
8	Eventos públicos no deportivos.	50%

ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES COMERCIALES

Artículo 40°.- DE LAS CABINAS DE INTERNET.- En los establecimientos dedicados a cabinas de internet, deben de tener un área debidamente implementada ubicada al ingreso del establecimiento y el número de computadoras instaladas en el área, deben tener instalado un sistema o programa (software), que restrinja el acceso a las páginas web que contengan material pornográfico, violencia, que atenten contra la moral, las buenas costumbres, o pudieran afectar el desarrollo psicológico atentando contra su intimidad personal y/o familiar del menor y adolecente, este aplicativo es un filtro de acceso y permita restringir la navegación por Internet, el mismo que debe de tener el aviso que señale **"AREA PARA MENORES DE EDAD"**, con una dimensión de 30 cm x 50 cm.

El funcionamiento de las cabinas de internet, deberán estar normados a través de una Ordenanza Municipal, siendo responsables ante la Municipalidad los conductores y/o administradores de las cabinas de internet y tendrán la condición agravante de su responsabilidad el que no cuente con los sistemas para bloquear páginas web de contenido pornográfico y/o similar.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a cabinas de internet, juegos de video o de cómputo **será hasta las 20:00 horas.**

Artículo 41°.- DISCOTECAS, PUBS O BARES, LICORERIAS, PEÑAS RESTAURANTES, PICANTERIAS, SALA DE REUNIONES SOCIALES, SALONES DE BAILE, KARAOKE, TEATRO, LOCALES DE ESPECTACULO, CLUB NOCTURNO Y GIROS AFINES.-

- Las discotecas, pubs o bares, licorerías, peñas, restaurantes, picanterías, sala de reuniones sociales, salones de bailes, karaokes, teatro, locales de espectáculos, club nocturnos y giros afines; como parte de su acondicionamiento deberán cumplir con lo señalado en el reglamento nacional de edificaciones, el cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad.
- Asimismo, deberán contar con tratamiento acústico, el mismo que deberá implementarse, garantizándola eliminación o mitigación de los ruidos molestos el cual será verificado con el informe de medición acústica realizado por los fiscalizadores designado para dicho fin, el mismo que debe obrar en el expediente de la licencia Municipal de funcionamiento.
- En caso de que alguno de estos establecimientos, adicionalmente desean desarrollar el giro de espectáculos en vivo, deberán señalarlo expresamente en su solicitud, a fin de verificarse de que el establecimiento cuente con el espacio suficiente para la ubicación de los músicos o cantantes, así como si el establecimiento cuenta con las condiciones técnicas o acústicas para funcionar.
- Los bares o pubs, licorerías, restaurantes, picanterías, cafés o afines no podrán funcionar con pistas de baile dado que dichos giros únicamente permiten consumo de alimentos y bebidas.
- Los clubes nocturnos y burdeles deberán contar como parte de la implementación de los servicios higiénicos tanto damas, como de caballeros, con dispensadores de preservativos en cumplimiento al Art. 26 del Decreto Supremo N° 004-97-SA.
- Las discotecas, pubs o bares, licorerías, peñas, restaurantes, picanterías, salas de reuniones sociales, salones de bailes, karaoke, teatro, locales de espectáculo, club nocturnos y giros afines, que se ubiquen en la zona céntrica, zona circundante y zona de transición periférica de la ciudad, no deberán ubicarse a menos de 100 metros de universidades, instituciones educativas, parques infantiles, hospitales, clínicas, centros de salud, templos y los locales construidos específicamente para el culto religioso de cualquier credo, y otras actividades análogas, el cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad.

Artículo 42°.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- la autorización para el expendio de las bebidas alcohólicas, se da únicamente en los siguientes casos.

1.- Venta de licor envasada con registro sanitario para llevar en bodegas, mini-mercados hipermercados, supermercados, autoservicios y licorerías. En el caso de bodegas, mini-mercados sin consumo dentro del establecimiento.

2.- Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, y afines (como giro complementario al principal).

3.- Venta de bebidas alcohólicas con registro sanitario en las actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos.

4.- Venta de licor o vino con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 43°.- RESTAURANTES, PICANTERIAS, CAFETERIAS, FUENTES DE SODA.- Todo establecimiento comercial, cualquiera fuese su giro, donde se expenden productos alimenticios a ser consumidos en el mismo local, deberán contar con servicios higiénicos de manera separadas tanto para varones como para damas y de igual forma lavadero de manos con jabón líquido y manos, que previenen una serie de enfermedades, especialmente la tuberculosis.

Los restaurantes, cafeterías, snack, fuentes de soda y comidas al paso, en caso haber realizado obras o acondicionamiento deberán contar con la autorización Municipal respectiva para la obra, debiendo cumplir con las condiciones técnicas y arquitectónicas señaladas en el reglamento nacional de edificaciones en cuanto a la distribución, numero de baños, área de cocina, área de comensales, etc.

El consumo de licor por copas solo como acompañamiento de las comidas debe estar expresamente señalado con la solicitud a efectos de permitir una mejor labor en las acciones de fiscalización. Los restaurantes deben contar con un área mínima de 10 m2 de área de comedor, incluyendo el área de retiro y de la vía pública, la cual debe estar separada del área de cocina y de los servicios higiénicos.

Queda establecido que la actividad de restaurante implica la elaboración de alimentos (menús, platos a la carta, para ser servicios dentro del establecimiento y para reparto a domicilio).

La actividad de cafetería y/o fuente de soda implica la preparación de alimentos en el establecimiento que impliquen elaboraciones menores que no necesitan con gran infraestructura para el servicio dentro del mismo siendo acompañados en todos los casos por bebidas frías y/o heladas (no licores).

Artículo 44°.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.- Para el funcionamiento de todo tipo de establecimiento industrial debe de contar con requisitos previos al trámite de obtención de la licencia de funcionamiento correspondiente, los siguientes:

1.- Certificación de zonificación y compatibilidad y uso, otorgado por la oficina competente de la Municipalidad ante la cual se solicita la licencia de funcionamiento.

2.- Certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básico favorable otorgado por la oficina de defensa civil de la Municipalidad, ante el cual se solicita la licencia de funcionamiento, aplicable para los establecimientos con un área hasta los quinientos metros cuadrados (500m2)

3.- Certificado de inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinario, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y/o la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional, o **la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** aplicable para todo tipo de establecimientos mayores de (500m2).

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluara los siguientes aspectos:

1.- Zonificación y compatibilidad de uso aprobado por la Municipalidad.

2.- Condiciones de seguridad de defensa civil, verificado por las oficinas competentes de la Municipalidad (ITSDC básica EX-ANTE o EX-POST) y/o el Gobierno Regional y/o INDECI (ITSDC DETALLE O MULTIDISIPLINARIO) o **la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención.**

Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada con indicación expresa del número de RUC y DNI o carnet de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2. Vigencia del poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación se requiere carta poder legalizada.
3. Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinaria, según corresponda para los casos Ex Post.
4. Declaración jurada de compromiso de exhibir anuncios prohibitivos y preventivos del consumo de tabaco, según Ley N° 29517 y otros.
5. Recibo del pago por concepto de tasa de funcionamiento de acuerdo a la modalidad, sea definitiva, temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la presente ordenanza; el monto a pagar por la licencia especial será en forma semestral y de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° de la presente Ordenanza.

Artículo 45°.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS.- Para el funcionamiento de establecimientos de todo tipo de servicios (profesionales, técnicos) se debe de contar con requisitos previos al trámite de obtención de la licencia de funcionamiento correspondiente, los siguientes:

1.- Certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil básico favorable, otorgado por la oficina de defensa civil de la Municipalidad ante el cual se solicita la licencia de funcionamiento.
Aplicable para establecimientos con un área hasta los cien metros cuadrados (100m2) y para establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m2) hasta quinientos metros cuadrados (500m2)
2.- Certificado de inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinario, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y/o la oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional, o **la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** aplicable para todo tipo de establecimientos mayores de (500m2).
Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara lo siguiente:
Condiciones de seguridad de defensa civil, verificado por las oficinas competentes de la Municipalidad (ITSDC básica EX-ANTE o EX-POST) y/o el Gobierno Regional y/o INDECI (ITSDC DETALLE O MULTIDISIPLINARIO) o **la Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención.**

Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada con indicación expresa del número de RUC y DNI o carnet de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud y otras especialidades.
3. Vigencia del poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación se requiere carta poder legalizada.
4. Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinaria, según corresponda para los casos Ex Post.
5. Declaración jurada de compromiso de exhibir anuncios prohibitivos y preventivos del consumo de tabaco, según Ley N° 29517 y otros.
6. Recibo del pago por concepto de tasa de funcionamiento de acuerdo a la modalidad, sea definitiva, temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la presente ordenanza; el monto a pagar por la licencia especial será en forma semestral y de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° de la presente Ordenanza.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 46°.- BASE LEGAL Y TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- De conformidad al artículo 46 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicaran conforme a la presente Ordenanza u otro documento de gestión de la Municipalidad.
Las infracciones descritas como causales de clausura previstas en los artículos 47°,48° de la presente Ordenanza dan lugar a la clausura inmediata y/o definitiva con la revocatoria de la licencia según sea el caso de conformidad al reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS).

Artículo 47°.- LA SANCION DE CLAUSURA INMEDIATA PROCEDE SU APLICACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Ante la existencia de inseguridad y que el riesgo sea declarado por la instancia respectiva, sea defensa civil provincial, defensa civil regional y/o INDECI.
2. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la salud de las personas, y sea declarado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud.
3. Ante la vulneración de las normas de zonificación y urbanismo de la Municipalidad.
4. Cuando el conductor del establecimiento se resista, perturbe o impida los actos de Fiscalización de la autoridad Municipal (por negarse al control Municipal).
5. Cuando el local carezca o no cuente con la licencia de funcionamiento del establecimiento.
6. Por no contar con óptimas condiciones de higiene en todas las instalaciones del establecimiento.

7. Por oponerse y negarse al decomiso y destrucción de productos de consumo humano vencidos, en estado de descomposición o de comercialización prohibida.
8. Cuando las actividades del establecimiento invadan los espacios o vías públicas.
9. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área que dio inicio a la emisión de la licencia.
10. Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido cambio de giro.
11. Cuando en el establecimiento se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atenten contra la propiedad intelectual o artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.
12. Cuando en el establecimiento comercial se produzcan ruidos molestos, no cuenten con tratamiento acústico y se exceden los niveles máximos perdidos de decibles, conforme a las normas vigentes.
13. Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de uso, defensa civil o acta de verificación del local en forma irregular.
14. Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en contra de los usuarios de nuestra ciudad y país en todo tipo de establecimiento comercial.
15. Atender fuera del horario permitido por la modalidad de su licencia.
16. Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
17. En caso de cabinas de internet por no contar con el aviso y filtros correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 40° de la presente Ordenanza.
18. Por no cumplir lo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ordenanza.
19. Otras causales establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de la Convención.

En cualquiera de los casos, la clausura inmediata será declarada por la gerencia de rentas de la Municipalidad y ejecutada en el mismo acto por la oficina de ejecución coactiva a través de las medidas cautelares previas previstas en la ley de procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, T.U.O.

Artículo 48°.- LA SANCION DE CLAUSURA DEFINITIVA SE APLICARA EN LOS SIGUIENTES CASOS.-

1. Cuando el establecimiento comercial, representa riesgo en cualquier de sus modalidades, sea grave, alto, moderado o leve, identificado por la oficina de defensa civil de la Municipalidad y/o opinión de defensa nacional del gobierno regional o constituya riesgo contra la salud, la tranquilidad pública u otros previamente identificados.
2. Cuando se compruebe el expendio de drogas, alcohol metílico, bebidas alcohólicas adulteradas o insumos tóxicos para el consumo humano.
3. Cuando las actividades que se desarrollen en establecimientos alteren o pongan en riesgo el mantenimiento del orden público como agresiones físicas, uso de armas blancas y/o de fuego, etc.
4. Cuando las actividades que se desarrollan en el establecimiento impongan un escenario de intranquilidad para los vecinos del entorno (conflictos en la vía publica, etc.)
5. Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su licencia de funcionamiento.
6. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento donde se expenda bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir su ingreso.
7. Cuando se compruebe el ejercicio del proxenetismo.
8. Cuando se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del administrado para la obtención de la licencia de funcionamiento.
9. Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de uso, defensa civil o acta de verificación de local en forma irregular.
10. Cuando se transgreda las normas municipales referentes a la protección de la vía publica y se utilice áreas de retiro, patios u otros.
11. Otras causales establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de La Convención.

En cualquiera de los casos, la clausura definitiva será declarada por la gerencia de rentas, o la oficina competente, con la respectiva resolución gerencial de sanción, la misma que será notificación al administrado.

El cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme los alcances de la Ley del Procedimiento a Administrado General N° 27444, este ingresa a la oficina de ejecución coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia.
Al implementarse la clausura definitiva, una vez haya quedado firme o consentida, la licencia del establecimiento queda automáticamente revocada.

Artículo 49°.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL.- La clausura inmediata solamente puede ser levantada cuando desaparezca la causal que dio origen a la medida cautelar previa, conforme a la ley de procedimiento de ejecución coactiva N°26979, TUO reglamento y modificatorias.
Cuando estas causales no son levantadas por parte del administrado y comunicadas a la autoridad Municipal, dentro del plazo previsto por la ley, la clausura inmediatamente se convierte en definitiva, de la misma si contasen con licencia esta queda automáticamente revocada.

- En caso del Inc. 1 del Art. 48° solo podrá levantarse la clausura inmediata cuando la oficina de defensa civil provincial y/o, regional y/o INDECI mediante documento expreso declare la inexistencia de riesgo.
- En caso del Inc. 2 del Art. 47° solo podrá levantarse cuando la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud mediante documento declare la inexistencia de peligro para la salud.
- En caso del Inc. 3 del Art. 47° esta causal no podrá ser levantada por atentar contra el urbanismo y la zonificación de la provincia de La Convención.

Artículo 50°.- DE LA VENTA A MENORES DE EDAD.- La venta de bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad, será sancionada con multa equivalente al 20% de la UIT, la reincidencia con una multa equivalente al 40% de la UIT, si se verificara más de dos sanciones por esta infracción en lapso de un año, el establecimiento será clausurado definitivamente y/o la licencia o autorización será cancelada.
Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, los bienes comercializados serán incautados y el menor entregado a disposición del Ministerio Publico y/o Policía Nacional, para que se tramiten las medidas de protección, con las garantías y seguridades de la normatividad de la materia.

Artículo 51°.- El consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas o drogas ilegales en la vía publica, será sancionada con multa equivalente al 20% de la UIT, la reincidencia con multa equivalente al 40% de UIT.
Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, los elementos comerciales serán incautados y las personas entregada a disposición del Ministerio Publico y/o Policía Nacional, para los fines de ley.
Las bebidas alcohólicas incautadas en el cumplimiento de la presente ordenanza, serán registradas y remitidas al almacén municipal respectivo para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se procederá a la eliminación en acto público, sin perjuicio de ellos podrán donarse los envases a instituciones de fines benéficos. Las drogas serán puestas a disposición de la Policía Nacional del Perú conjuntamente que el infractor, el acta de incautación deberá precisar la calidad, peso y medidas.

Artículo 52°.- El miccionar y defecar en la vía publica, es considerado como una falta contra la moral y las buenas costumbres, debiendo ser los infractores ser entregados a disposición de Ministerio Publico y/o Policía Nacional, a quienes se les impondrán multa equivalente al 20% de la UIT.
Si esta conducta es realizad por un menor de edad incapaz, será conducido a la dependencia de la Policía Nacional del Perú, dando aviso a sus padres, tutores o curadores, quienes se harán responsables de la multa.

Artículo 53°.- El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos estacionando en las vías públicas se sanciona con multa equivalente al 20% de la UIT, la misma que debe ser pagado por el propietario del vehículo; cuando corresponda por seguridad pública de los mismos infractores, el vehículo será conducido al depósito oficial, cuya salida solo se autoriza previo el pago de la multa y el derecho correspondiente.

Artículo 54°.- Se impondrá a los vehículos motorizados no autorizados para prestar servicio público de transporte de pasajeros, que se estacionen en el frontis y zonas adyacentes, de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas para el consumo u otras actividades autorizadas o no para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, la papeleta de infracción que corresponda a "estacionarse en zona rígida", sin perjuicio de ser conducido al depósito oficial de vehículos.
Esta infracción no alcanza a los propietarios y/o conductores de vehículos que no sean clientes o concurrentes a la actividad indicada.

Artículo 55°.- El comercio ambulatorio en el frontis y/o zonas adyacentes de los establecimientos comerciales autorizados o no para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo. Sera sancionado con multa equivalente al 10% de la UIT, sin perjuicio de ello, los elementos (no perecibles) destinados a tal actividad serán incautados previo, registro, los que serán devueltos a la cancelación de la multa.

SANCIONES POR INFRACCION A LA REGLAMENTACION DE LA LICENCIA MUNICIPAL ESPECIAL

Artículo 56°.- Para el desarrollo de sus actividades los establecimientos señalados en el presente reglamento, el administrado deberá contar con licencia de funcionamiento y cuando corresponda la licencia de funcionamiento especial vigente, caso contrario, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.
En ningún caso, el administrado podrá solicitar la licencia de funcionamiento definitiva y especial para el local clausurado definitivamente para actividades similares o conexas.

Artículo 57°.- En caso de que se amplíen o varíen las actividades o giro del establecimiento, o se cambie de titular sin autorización expresa de la Municipalidad ó cambie de personería jurídica se sancionara al titular o conductor con clausura definitiva.

Artículo 58°.- De verificarse que en una tienda, súper mercado o botillería la atención de bebidas alcohólicas, se atiende sin contar con la licencia de funcionamiento especial más allá de las 23:00 horas se sancionara al conductor y/o propietario con clausura definitiva.
Excepcionalmente, el administrado puede solicitar que la clausura sea temporal por el plazo de treinta (30) días, si abona una multa equivalente al 50% de la UIT; si dentro de este plazo no obtiene la licencia de funcionamiento correspondiente, la clausura se convierte en definitiva, solo si cuenta con licencia de funcionamiento ordinaria.

Artículo 59°.- Al detectarse que los establecimientos indicados en los incisos c); d); e); g), y h) del Art. 36°; inicien sus actividades antes de las 19:00 horas, se sancionara al propietario y/o conductor con multa no menor al 20% ni mayor al 50% de una UIT. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, y además se impondrá multa no menor al 40% ni mayor al 100% de una UIT.

Artículo 60°.- En caso de detectarse que los elementos acústicos en muros, ventanas y puertas no corresponden a los precisados en el informe técnico de defensa civil, se sancionara al conductor y/o propietario con una multa no menor al 50% ni mayor al 80% de la UIT, otorgándole un plazo máximo de 30 días naturales para levantar las observaciones. Vencido el plazo otorgado, si el administrado o ha superado las observaciones se procederá la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 61°.- De verificarse la falta o deficiente funcionamiento del equipo de evacuación de aire o evacuación de humos se sancionara al conductor y/o propietario con multa no menor al 50% ni mayor al 80% de una UIT, otorgándole un plazo máximo de 30 días naturales para levantar las observaciones, Vencido el plazo otorgado, si el administrado o ha superado las observaciones se procederá la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 62°.- En caso de que el establecimiento no cuente con extintores, botiquín de primeros auxilios, alumbrado de alta visibilidad, operado desde un solo interruptor, aviso visible con indicación de la capacidad máxima de personas o la señalización adecuada de evacuación, zona de fumadores, o los que cuenten sean defectuosos o inadecuados se procederá a sancionar al conductor y/o propietario con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT. Otorgándole un plazo máximo de 30 días naturales para levantar las observaciones.
Vencido el plazo otorgado, si el administrado no ha superado las observaciones, se considere reincidencia y se impondrá multa equivalente al 100% de la UIT y se procederá a la clausura temporal de 30 días naturales; si vencido este término no ha superado las causas de la infracción, la clausura se convierte en definitiva.

Artículo 63°.- Por permitir el ingreso de un número superior de personas a la capacidad máxima autorizada al establecimiento, se sancionara al propietario y/o conductor con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT.
En caso de reincidencia de la infracción, se procederá a la clausura definitiva, la misma que solo será levantada si el administrado abona la multa, equivalente al 100% de la UIT, transcurridos treinta días naturales sin que se haya cancelado la multa, la clausura se convierte en definitiva.

Artículo 64°.- De verificarse que los servicios higiénicos de un establecimiento se encuentren en un mal estado de conservación e higiene, están clausurados o acceden personas de distinto sexo al indicado en el aviso de ingreso, sancionara al propietario y/o conductor con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT.
Al administrado se le otorgara un plazo máximo de 30 días naturales, para superar las deficiencias, vencido el cual si no lo hubiera hecho, se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 65°.- En caso de que sean usados luces extravagantes en el frontis del establecimiento, con exhibición en puertas y/o ventanas de personas, fotografías u otros elementos que estén reñidos con la moral y las buenas costumbres, se procederá a sancionar al propietario y/o conductor del establecimiento con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT.
Vencido un plazo de 30 días naturales, sin hayan sido superadas las observaciones, se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 66°.- En caso de constatarse la atención a menores de edad o la atención por menores de edad en un establecimiento, se procederá a sancionar con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT, y con clausura inmediata, la reincidencia se sanciona con clausura definitiva.

Artículo 67°.- En caso de detectarse que se efectúa propagando a favor del establecimiento mediante llamadas a viva voz, perifoneo fijo o móvil, a través de volantes en la vía pública o entorpeciendo el libre tránsito de las personas, se sancionara al propietario y/o conductor con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT.
La reincidencia será sancionada con multa equivalente a una (1) UIT, una tercera verificación de la misma infracción habilitaría la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 68°.- En caso de verificarse que el establecimiento no cuenta con el servicio de seguridad interior y/o exterior del local, se sancionara al propietario y/o conductor con multa no menor al 60% ni mayor al 80% de una UIT.
La reincidencia se sanciona con una multa equivalente a una (1) UIT, una tercera verificación de la misma infracción habilitara la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 69°.- En caso de alterarse el orden público dentro o fuera del establecimiento, provocado por los trabajadores o usuarios del mismo, así como permita el uso de la vía publica circundante a su establecimiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se sancionara con multa no menor al 40% ni mayor al 80% de una UIT. y con la clausura inmediata
Si de los actos de desorden o alteración al orden público, cobrasen la vida de algún ciudadano, se procederá a la clausura inmediata y definitiva del establecimiento, siendo el informe policial el documento oficial probatorio o el informe policial el documento oficial probatorio o el informe de fiscalización cuando corresponda.

Artículo 70°.- Si el propietario, administrado, conductor y/o trabajador del establecimiento se negase a entregar a la autoridad municipal los alimentos y/o bebidas solicitadas para el análisis bromatológicos y bacteriológicos que se requieran, se le impondrán multa del 60% de una UIT y se dispondrá la clausura inmediata, la misma que deberá ser levantada en el plazo de 30 días naturales con el pago de la multa correspondiente, vencido dicho plazo sin que se haya cancelado la multa, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 71°.- Si el establecimiento autorizado con " parejas de compañía ", no acredita que estas cuentan con el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia, el propietario y/o conductor será sancionado con multa ascendente al 25% de la UIT por cada persona omisa. Si en el plazo de (30) días naturales el propietario y/o conductor no ha obtenido los certificados médicos o carnet de salud, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 72°.- La falta de pago de tres cuotas mensuales, origina la clausura temporal del establecimiento por un lapso de treinta (30) días, si dentro de dicho plazo no se ha cancelado la deuda, la clausura se convertirá en definitiva.

Artículo 73°.- DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- La Municipalidad a través de la gerencia municipal o a través del ente competente, podrá revocar y/o dejar sin efecto, la licencia de funcionamiento otorgada, aun sea esta obtenida por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando la resolución que declara la clausura definitiva quede firme o consentida o cuando la clausura inmediata se ha convertido en definitiva conforme a lo normado en los Arts. 48° y 49° de la presente Ordenanza.
Esta se dará en estricto cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- Las personas que intervengan en la administración, conducción, atención directa o indirectamente en los establecimientos señalados en el Art. 36° Incisos b); d); g); h); de la presente Ordenanza, deberán contar con el carnet de sanidad, otorgado por el Ministerio de Salud, en forma obligatoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada de la presente Ordenanza se adecuaran, a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que los propietarios de los establecimientos indicados en el Art. 36° Incisos b); d); g); h); cumplan con las disposiciones señaladas en la misma.

TERCERA.- Establecimientos nocturnos que venían atendiendo sin licencia de funcionamiento especial burlando a la autoridad municipal, deberán ser clausurados en el término de 60 días de publicado el presente reglamento, debiendo obtener la licencia de municipal especial siempre y cuando estén en armonía al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en la división de orientación al contribuyente, en un periodo no mayor a los treinta (30) días desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los formularios a utilizar deberán ser publicados en el portal electrónico de la Municipalidad en un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha de aprobación de los formularios.

TERCERA.- La resolución a la que hace referencia el artículo 37 del Decreto Supremo N° 066- 2007- PCM será aplicable únicamente en los casos en que las ITSDC sea parte de uso de los procedimientos de licencia señalados en la presente ordenanza y procede a la entrega del certificado de la ITSDC.

CUARTA.- la gerencia general de la Municipalidad, designará a los integrantes de la **Comisión Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de La Convención** para que a través de la Resolución de Alcaldía, sean designados para su instalación y funcionamiento.

QUINTA.- Modifíquese el texto único de procedimientos administrativos vigente incorporando los procedimientos administrativos, su calificación y los requisitos señalados.

SEXTA.- Para los procedimientos administrativos incorporados en la presente Ordenanza, se utilizaran los montos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos vigentes, así como los montos de las tasa establecidos en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 066- 2007- PCM.

SEPTIMA.- Los montos de las tasas establecidos en el artículo 39 del decreto supremo N° 066-2007-PCM- Serán incorporados a los costos de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la estructura de costos establecidos Texto Único de Procedimientos Administrativos vigentes.

OCTAVA.- Facúltese al titular del pliego a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

NOVENA.- Encárguese a la gerencia municipal, oficina de ejecución coactiva; gerencia de rentas; gerencia de desarrollo urbano; rural y transportes; oficina de defensa civil, secretaria general, gerencia de recursos naturales y gestión ambiental y oficina de relaciones públicas, el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza.

DECIMA.- Deróguese las normas que se opongan a la presente Ordenanza.